Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2°, de su Ley, aprobado por Decreto 2131/83, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.* y 3.* de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir cometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la des-calificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

can las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;
Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tribujarias distrutadas, no constantente en la configuración per exercica parsones. do por otra parte se deríven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Loy de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.° y 3.° del Reglamento para su aplicación:

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial, sita en la calle Platanos, número 32, de Benicalap (Valencia), de don Otto Sannwald Waltenrath.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se 16632 descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 2, de Madrid, de don Carlos Crespi Jaume:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la In-genieria y Arquitectura», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Carlos Crespi Jaume, de la vivienda sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 2, de esta capital:

Resultando que el señor Crespi Jaume, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Cándido Casanueva y otorgada ante el Notario de Madrid don Candido Casanueva y Gorjón, con fecha 28 de octubre de 1943, bajo el número 2.015 de su protocolo, adquirió por compra a la citada Sociedad la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de los de Madrid al folio 188 del libro 1.146 del archivo, 202 de la segunda sección, finca número 6.482, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué califi-cado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias; Considerando qua la duración del régimen legal de las vivien-

das de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2,º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores has side derecedes. han side deregades.

Considerando que los propietarios de viviendas de protec-ción oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la des-calificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al lievarse a efecto esta descalificación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficiai aprobado por De-creto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y dis-posiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su apli-

cación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle de Fernando Sánchez Viloria, número 2, de Madrid, colicitada por su propietario don Carlos Crespi Jaume.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dan-causa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se descali-fica la vivienda de protección oficial, sita en carre-ra del Genil, número 28, parroquia Nuestra Señora de las Angustias, de Granada, de don Pedro Godoy 16633 Mirasol y otros. .

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-I-98/84, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pedro Godey Mirasol y otros, de la vivienda sita en carrera del Genil, número 28, parroquia Nuestra Señora

de las Angustias, de Granada; Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Regis-tro de la Propiedad de Granada al libro 875, folio 194, finca nú-

mero 1.398, inscripción 27; Resultando que con fecha 8 de marzo de 1965 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgandose con fecha 15 de febrero de 1987 su calificación definitiva, habiendosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las vivienconsiderando que la duración del regimen legal de las vivien-das de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1983, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones trans-sitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derceados:

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a

cion citciai que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su regimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 140 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al lievarse a efecto esta descalificación: calificación:

Visto el apartado b) del artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Docreto 2131/1963 de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplica-

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivenda de protección oficial, sita en carrera del Genil, número 28, parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Granada, solicitada por sus propietarios don Pedro Godoy Mirasol y otros.

Lo que participo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1974—P D., el Subsecretario, Dan-

causa de Miguel

fimo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

16634

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afec-tadas por las obras de construcción de un Centro de Educación General Basica en Moreda (Aller).

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para las obras de construcción de un Centro de Educación General Básica en Moreda (Aller), de conformidad con la resolución de la Presidencia de esta Diputación de fecha 13 de noviembre de 1973, ratificada en todos sus extremos por acuerdo del pleno de 29 del mismo mes, y año, y con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Diputación ha resuelto citar al propietario afectado para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de la finca incluída en la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado de 28 de noviembre de 1973, y que se reseña a continuación, para el día 9 de septiembre de 1974, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de de la manana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Aller, para que previo traslado a la finca, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento del acta previa a la ocupación, cerrándose el acto a las trece horas.

A dicho acto deberá asistir el propietario personalmento bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, si lo estima oportuno.

Relación de propietarios de fincas afectadas

Finca unica.—Situación: Moreda (Aller). Propietario: «Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (H. U. N. O. S. A.), con domicillo en plaza de América, número 10, Oviedo. Suporficie quo se exprepia: 8.545,00 metros cuadrados. Linderos: Al Norte, carretera de Santullano-Lillo; al Este y al Ocate, finca propiedad de HUNOSA; al Sur, Ferrocarril Vasco Asturiano.

Oviedo, 8 de agosto de 1974.—El Presidente, Jaime Vigón.— El Secretario, Jaime Baladron.—7.074-A.